

ACTA- En la ciudad de Montevideo, el día 16 de julio de 2009, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 11: "Comercio Minorista de la Alimentación", integrado por : Delegadas del Poder Ejecutivo: Dras. Virginia Falero y Virginia Sequeira; Delegados Empresariales: Sres. Daniel Fernández y José Luis González y Dr. Alvaro Nodale y Delegados de los Trabajadores : Eduardo Sosa y Gissel Madruga.

HACEN CONSTAR QUE:

PRIMERO: Se procede a fijar el porcentaje de incremento correspondiente al segundo ajuste salarial, en aplicación de lo dispuesto en el Convenio Colectivo suscripto con fecha 7 de noviembre de 2008.

SEGUNDO: En virtud de lo establecido en las cláusulas quinta y sexta del referido convenio, el porcentaje de aumento salarial que regirá a partir del 1 de julio de 2009 es del 4,88 % (1,0031 por concepto de correctivo previsto en el Convenio Colectivo; 1,025 por concepto de inflación esperada x 1,005 por concepto de crecimiento real de base x 1,015 por concepto de incremento real adicional según el desempeño del sector).

TERCERO: Por consiguiente los salarios mínimos nominales por categoría para el grupo n° 11 " Comercio Minorista de la Alimentación" con vigencia desde el 1 de julio de 2009 son los siguientes:

A) POLLERIAS, ALMACEN TRADICIONAL CON MOSTRADOR , FIAMBRERIAS , GRANJAS, VERDULERIAS , VENTA DE AVES Y HUEVOS Y POLLERIAS EN CADENA:

A1)Pollerías, almacén tradicional con mostrador, fiambrierías, granjas, verdulerías y venta de aves y huevos:

CATEGORIAS

SALARIO

(mayores de 18 años)

Cadete

\$ 5061

Peon, Repartidor/a y

\$ 5227

Sereno	
Chofer, Vendedor/a, auxiliar administrativo	\$ 5502
Cajero/a	\$ 5766
Empleado/a Principal/Encargado	No lauda

El quebranto de caja para la categoría cajero de este sector será a partir del 1º de julio de 2009 de \$ 165 mensuales.

A2) Pollerías en cadena :

CATEGORIAS	SALARIO
Operario/a de Servicio	\$ 5172
Recepcionista / Telefonista	\$ 5502
Auxiliar Adm.,Auxiliar de Depósito, Auxiliar de Mantenimiento, Vendedor/a	\$ 5722
Encargado/a adm., Encargado/a de depósito, Encargado/a de mantenimiento, Encargado/a de Pollería	\$ 6492
Chofer Recaudador	\$ 6878
Fiscal	\$ 7702
Jefe/a de Pollería	No lauda

B)- KIOSKOS, SALONES Y FERIANTES DE ALIMENTOS:

B1) KIOSCOS Y SALONES.-

CATEGORIAS	SALARIO
Vendedor / a	\$ 5172
Empleado/a Principal/Encargado/a	No lauda

B2) FERIANTES DE ALIMENTOS.-

CATEGORIAS	SALARIO
Peón	\$ 5061
Vendedor / a	\$ 5502
Empleado/a Principal / Encargado/a	No lauda

C)-AUTOSERVICIOS, MINIMERCADOS Y ALMACENES ESPECIALIZADOS:

CATEGORIAS (MAYORES DE 18 AÑOS)	SALARIO
Cadete	\$ 5172
Peón, Repartidor/a y Sereno	\$ 5447
Chofer, Vendedor/a , Auxiliar	
Administrativo/a	\$ 5638
Cajero/a	\$ 5920
Cajero/a Especializado/a	\$ 6163
Encargado/a de Sector	\$ 6492
Empleado/a Principal / Encargado/a	No lauda

El quebranto de caja que percibe quien se desempeñe en la categoría de " Cajero Especializado" será desde el 1º de julio de 2009 de \$ 330 mensuales y el quebranto percibido por quienes se desempeñen en la categoría " Cajero" será de \$ 165 mensuales.

D)CARNICERIAS

CATEGORIAS	SALARIO
Cadete	\$ 5172

17/07/07

Peón	\$ 5447
Repartidor/a, Vendedor/a y Ayudante de Cortador	\$ 5634
Cajero/a, Auxiliar administrativo	\$ 5920
Cortador/a	\$ 6594
Empleado/a Principal / Encargado	No lauda

E)- PESCADERIAS :

CATEGORIAS	SALARIO
Peón y Limpiador/a	\$ 5172
Oficial 2 y Vendedor/a	\$ 5722
Cajero/a	\$ 5920
Oficial 1	\$ 6602
Empleado/a Principal / Encargado/a	No lauda

El quebranto de caja que percibe quien se desempeñe en la categoría de "Cajero" será desde el 1° de julio de 2009 de \$ 165 mensuales.

F) HELADERIAS SIN PLANTA DE ELABORACION

CATEGORIAS	SALARIO
Limpiador/a y Sereno/a	\$ 5172
Vendedor/a	\$ 5502
Cajero/a	\$ 5866
Empleado/a Principal / Encargado/a	No lauda

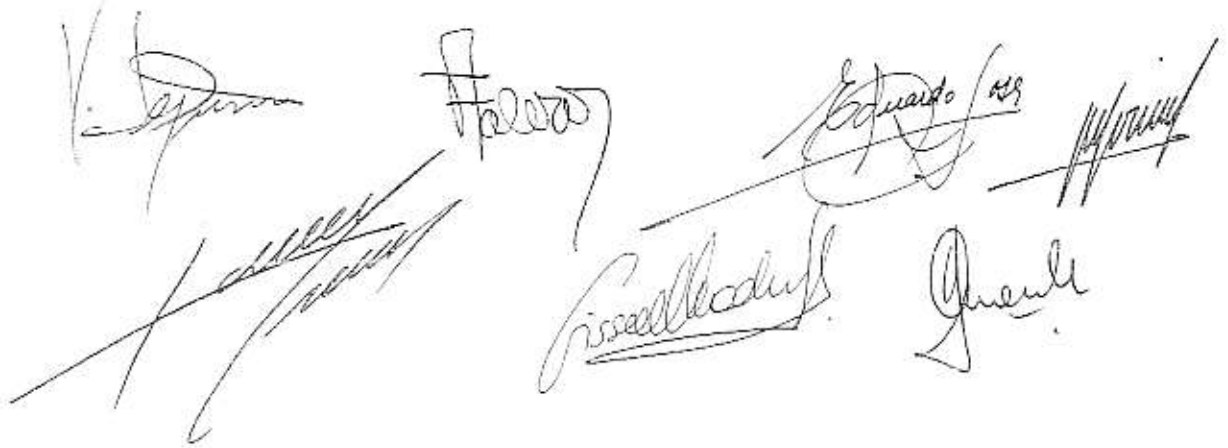
El quebranto de caja que percibe quien se desempeña en la categoría "Cajero" será de \$ 165 mensuales a partir del 1° de julio de 2009.-

CUARTO: Sin perjuicio de los salarios mínimos nominales establecidos en la presente

[Handwritten signature]

acta y de acuerdo a lo indicado en las cláusulas Cuarta y Quinta del convenio colectivo suscripto con fecha 7 de noviembre de 2008, ningún trabajador del sector podrá percibir un aumento salarial inferior al 4,88 % sobre sus remuneraciones nominales vigentes al 30 de junio de 2009.-

Leída que fue la presente, se ratifica la misma y se firman cinco ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.



DIVISION SALARIOS

Fecha 23 JUL 2009

Recibido [Signature]